



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 31 de enero de 2019 (Fol. 280 a 284), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por RUTH GUEVARA ACEVEDO Y OTROS en contra del DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, radicado con el número 73001-33-33-004-2017-00228-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE DEMANDANTE:** No asiste

#### **PARTE DEMANDADA**

##### **MUNICIPIO DE IBAGUE**

Apoderado: **JUAN DAVID DIAZ VALENCIA**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.526.968 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 295.616 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Palacio Municipal de esta ciudad Of. 309

Teléfono: 2611854 Ext. 141

Correo Electrónico: juridica@ibague.gov.co – juandavid92\_13@hotmail.com

##### **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

Apoderada: **JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**

Cédula de Ciudadanía: 38.363.549 de Ibagué

Tarjeta Profesional: 166.010 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Piso 10 del Edificio de la Gobernación del Tolima

Teléfono: 2611111 Ext. 1006

Correo Electrónico: carolinarestrepogon@gmail.com

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00228-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Ruth Guevara Acevedo y otros  
Demandado: Departamento del Tolima y Otro  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

## MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

**ANDJE:** No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 31 de enero de 2019 (Fols. 280 a 284), en la cual se decretaron las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

- **Prueba de Oficio.**

Se decretó la prueba documental consistente en *“Oficiar al Municipio de Ibagué para que indique si existe un puente peatonal que comunica el barrio Uribe y la vereda la Martinica, de ser afirmativa la respuesta, indique el material en que se encuentra construido, fecha de construcción y el mantenimiento realizado durante los últimos 5 años.”*

- ✓ El apoderado del Municipio de Ibagué, mediante memorial allegado el 6 de mayo de 2019 (Fols. 1 a 4 del cuaderno de pruebas de oficio), allega información aportando memorando suscrito por la Secretaria de Infraestructura Municipal, en donde informa que, *“existe un puente peatonal que comunica el Barrio Uribe con la Vereda la Martinica el cual corresponde a una estructura metálica y su último mantenimiento se realizó mediante contrato 1163 del 22/08/2017.”*

El despacho REQUIERE a la entidad para que a través de la Secretaría de Infraestructura adicione la información otorgada, comoquiera que lo requerido consistió en que se informara acerca del mantenimiento realizado en los últimos 5 años, de allí que se deberá especificar cuántos mantenimientos se realizaron entre el 2014 y el 2019 o si en dicho lapso únicamente se realizó el referido en el oficio precitado, también deberá indicar la fecha de construcción de la estructura; el despacho no oficiara.

**La consecución de la prueba queda por cuenta del apoderado judicial de la entidad, concediéndose al efecto un término no superior a 10 días contados a partir del día siguiente al de realización de ésta diligencia.**

### PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de CRISTIAN CAMILO LOPERA SANCHEZ, ARCADIO USECHE PEREZ, DELLANIRA MOLANO, JHANETH CEPEDA MALDONADO, ZORAIDA RAMIREZ, ATALIVAR CACERES MOSCOSO y BUENAVENTURA

Expediente: 73001-33-33-004-2018-00228-00  
Medio de Control: Reparación Directa  
Demandante: Ruth Guevara Acevedo y otros  
Demandado: Departamento del Tolima y Otro  
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

MORENO CACERES, solicitados en el escrito de demanda (Fol. 66), quienes depondrán sobre los hechos de la demanda.

Sería del caso proceder con la recepción de los testimonios, pero como quiera que no se hace presente el apoderado de la parte demandante ni los testigos, el despacho concede un término de tres (3) días siguientes a la realización de la presente diligencia con el fin de que se presenten las excusas por la no asistencia a esta audiencia, para luego proceder a evaluar si es procedente fijar una nueva fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial.

Igualmente la prueba pericial decretada a instancia de la parte demandante no se ha recolectado.

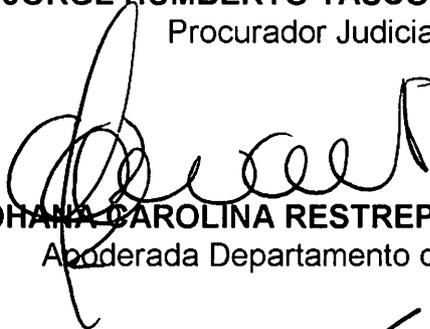
Teniendo en cuenta que aún no se ha practicado la prueba testimonial y pericial decretada a instancia de la parte demandante, el despacho indica que una vez allegadas las e las excusas y experticias, procederá a estudiar la posibilidad de fijar nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia de pruebas, en donde se le dará el trámite pertinente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.

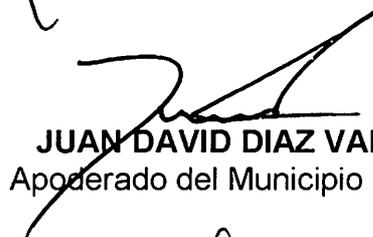


**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
JUEZ

**JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**  
Procurador Judicial



**JOHANA CAROLINA RESTREPO GONZALEZ**  
Apoderada Departamento del Tolima



**JUAN DAVID DIAZ VALENCIA**  
Apoderado del Municipio de Ibagué



**MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL**  
Oficial Mayor - Secretario Ad Hoc.